



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

1

ORDENANZA N° 11453

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Sustitúyese el artículo 4º de la Ordenanza N° 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 4º:** Son requisitos necesarios para su correspondiente habilitación:

- a) Identificación de la empresa: nombre o razón social.
- b) Póliza de seguro de vida del personal o aseguradora de riesgos de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes que rigen tanto en el orden nacional cuanto en el provincial.
- c) Contratación de un seguro de responsabilidad civil por los bienes transportados.
- d) Declaración de los vehículos afectados a la prestación ser servicio, exponiendo marca, modelo, patente y toda otra información que la Municipalidad considere importante.
- e) Contar con un espacio físico para que el personal pueda permanecer dentro del mismo. En dicho espacio no se podrán estacionar los vehículos utilizados y se deberán cumplir con los requerimientos exigidos por las normas de seguridad e higiene.
- f) Contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, ubicada en la misma parcela y/o distinta de la administración cuando el comercio se encuentre instalado dentro del radio afectado al estacionamiento medido. Fuera de este radio, el estacionamiento podrá realizarse en la vía pública cumpliendo con la normativa vigente y no



ORDENANZA N° 11453

genere su ubicación molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea el ámbito de su localización”.

Art. 2º: Incorpórense a la Ordenanza N° 11.154 los artículos 5º al 13º, la que quedará redactada de la siguiente forma:

Art. 5º: El/los propietario/s, a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, serán el/los únicos responsables ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la empresa a su cargo y del control de la documentación exigida por esta Ordenanza”.

Art. 6º: Las agencias habilitadas serán responsables de mantener actualizada la nómina de los cadetes y vehículos afectados al servicio, para ello deberán disponer de un registro donde constarán los datos de todo su personal, cantidad de vehículos afectados, marca, modelo, dominio, número de placa Identificatoria y número de móvil otorgado por la agencia. El registro deberá ser visado por la Municipalidad a la cual se deberá informar en el término de diez días hábiles cualquier modificación por baja, alta o cambio”.

Art. 7º: La solicitud de Servicio de Cadetería, será concertada entre la agencia y el usuario, a cuyo fin las agencias recibirán las peticiones de servicios, por cualquier medio por el que sea demostrable fehacientemente su veracidad (ejemplo: mail, fax, teléfono con identificación de llamada), únicamente en su sede habilitada”.

Art. 8º: Serán requisitos indispensables para la prestación de servicios los siguientes:

- a) El personal llevará una credencial de identificación visible con foto, nombre y apellido, expedido por la empresa.
- b) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas según las ordenanzas municipales vigentes en materia de tránsito”.



ORDENANZA Nº 11453

“Art. 9º: El personal afectado al Servicio de Cadetería deberá poseer:

- a) Libreta de sanidad, expedida por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) Documento Nacional de Identidad.
- d) Licencia de conductor acorde con el vehículo que maneje”.

“Art. 10º: Los vehículos habilitados para el transporte de comestibles, contarán con un receptáculo cerrado, cuya ubicación deberá respetar las condiciones de visibilidad, estabilidad, y no entorpecer la visión de luces, patente e indicadores o instrumental, conforme las normas vigentes en los órdenes municipal y provincial. Los vehículos utilizados deberán estar visiblemente identificados. Las empresas dedicadas al servicio serán responsables solidarias ante la Municipalidad por los hechos generados por los cadetes en infracción a las leyes de tránsito”.

“Art. 11º: Queda prohibida, por parte de los Servicios Privados de Cadeterías:

- a) La entrega de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.



honorables Concejales del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11453

- b) El transporte de bebidas alcohólicas dentro del horario de 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, en concordancia con la Ordenanza N° 10.991.
- c) Transporte de sustancia o elementos tóxicos o peligrosos.
- d) El transporte de personas”.

“Art. 12º: Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan como actividad principal los Servicios Privados de Cadeterías, y brinden al usuario como complemento de su rubro tal prestación (ejemplo: farmacias, rotiserías, repuestos, heladerías, etc.) deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4º incisos a), b), d) y e) de la presente Ordenanza”.

“Art. 13º: Los Servicios Privados de Cadeterías contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Producido el vencimiento del plazo otorgado y no habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos por la presente Ordenanza se procederá, previa intimación, a la suspensión de las actividades; las que podrán reanudarse una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones requeridas por el informe técnico expedido por el órgano de control”.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de marzo de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando